



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Los museos existentes en el ámbito de la provincia de Entre Ríos pertenecen al acervo cultural de los entrerrianos y quedan sujetos a lo que se dispone en la presente ley para su protección, preservación y conservación.-

**ARTÍCULO 2º.-** El Museo es una organización sin fines de lucro, de carácter permanente y abierto al público, que reúne, conserva, ordena, documenta, investiga, difunde y exhibe para fines de estudio, educación y contemplación, piezas y/o colecciones de bienes de valor histórico, artístico, científico, técnico o cualquier otra naturaleza cultural, cuya misión es impulsar el desarrollo de la sociedad mediante el rescate, conservación y comunicación del acervo histórico cultural y natural, tangible e intangible.-

**ARTÍCULO 3º.-** Créase en el ámbito de la Secretaría de Cultura y Comunicación de la Provincia de Entre Ríos u el organismo que en el futuro lo reemplace un Consejo Asesor de Museos ad-honorem, integrado por representantes del Ministerio de Cultura y Comunicación, de las asociaciones de museos y personas de reconocida trayectoria en la materia, cuyo funcionamiento será determinado por la reglamentación.-

**ARTÍCULO 4º.-** La Secretaría de Cultura y Comunicación de la Provincia es la autoridad de aplicación, pudiendo actuar en coordinación con el Estado Nacional, otras provincias, municipios y comunas.-

**ARTÍCULO 5º.-** Entre sus funciones deberá:

- 1- Impulsar la creación de una red provincial de museos.
- 2- Garantizar la profesionalización del personal designado en los museos provinciales, a fin de lograr recursos humanos capacitados para la gestión, investigación y puesta en valor del patrimonio que albergan los museos.
- 3 - Promover el dictado de cursos de capacitación museológica.
- 4 - Intensificar el intercambio de piezas museológicas.
- 5 - Coordinar la realización de muestras y otras actividades culturales.
- 6 - Propender al fortalecimiento de una conciencia colectiva respecto del rol de los museos.
- 7- Colaborar con los museos existentes y proponer que los municipios, comunas y entes privados de los cuales dependen, garanticen una estructura mínima de cargos y presupuesto de funcionamiento.
- 8- Conmemorar por medio de la realización de actividades y muestras: el Día Internacional de los Museos, así como organizar anualmente la noche de los Museos Entrerrianos.
- 9- Trabajar en la generación de normas, ya sean nacionales, provinciales y municipales.
- 10- Contribuir con las actividades culturales que realicen los museos.
- 11- Cooperar y asesorar en aspectos técnicos y científicos a los diferentes municipios y comunas.
- 12 - Auspiciar y editar publicaciones.
- 13- Diseñar, instrumentar y ejecutar mecanismos de auditoría permanente del patrimonio cultural existente en los Museos, adecuada custodia, preservación y conservación.-



**ARTÍCULO 6°.-** Créase un Registro de Museos en la órbita de la Secretaría de Cultura y Comunicación de la Provincia, donde deberán inscribirse los museos públicos y privados situados en el territorio provincial.-

**ARTÍCULO 7°.-** En el Registro de museos constará el carácter jurídico de cada ente, el relevamiento de su inventario patrimonial y una Declaración Jurada de las piezas, objetos y obras de arte que integran cada museo.

Los museos, deberán remitir a la autoridad de aplicación sus respectivos registros patrimoniales relativos a bienes culturales toda vez que le fuera requerida por dicha autoridad, y con una periodicidad no inferior a una vez por semestre, con especificación de piezas, objetos y/u obras de arte, los que serán detallados individualmente por objeto, foto, descripción, material, dimensión, técnica de realización, autor, año de realización, lugar de producción, referencias históricas y bibliográficas, y estado de conservación. En todos los casos, se dejará circunstanciada constancia de la forma jurídica por la cual se adquirió el dominio o la tenencia de las piezas, objetos y obras de arte.

La autoridad de aplicación implementará un banco de imágenes y datos computarizados conteniendo el Registro Patrimonial Cultural de la Provincia, el que será expuesto en el sitio web oficial.-

**ARTÍCULO 8°.-** Los Museos se financian con:

- 1- Fondos determinados al momento de su creación por la autoridad provincial, municipal, comunal, o ente privado del cual dependen.
- 2- Fondos o servicios provenientes de la actividad privada en concepto de padrinazgo, mecenazgo o por las Asociaciones Civiles sin fines de lucro relacionadas con el museo u otro tipo de colaboradores.
- 3 - Ingresos provenientes de la exhibición o visita de sus bienes.
- 4 - Legados, donaciones o herencias.
- 5- Créditos, aportes o subsidios provenientes de financiamiento nacional o internacional, oficial o privado.
- 6- Otros recursos que se destinen por leyes especiales.
- 7- Otros ingresos por cualquier actividad aprobada por la autoridad de aplicación.-

**ARTÍCULO 9°.-** La autoridad de aplicación ejercerá el control del cumplimiento del proyecto cultural o programa de inversión que fuera subvencionado.-

**ARTÍCULO 10°.-** Exímase de los impuestos provinciales que pudieran gravar la actividad de los museos y sus bienes, destinados específicamente a su actividad. Se invita a Municipios y Comunas a extender esta exención a las tasas y contribuciones y a los entes privados concesionarios de servicios públicos, a la aplicación de tasas, tarifas y cánones de preferencia.-

**ARTÍCULO 11°.-** Para el supuesto de disolución y liquidación de museos provinciales, municipales o comunales comprendidos en esta ley, se respetará el principio de unidad y permanencia en la región, previa conformidad del Municipio o Comuna que corresponda. Los bienes serán destinados al museo del mismo tipo, geográficamente más cercano, constituido o a constituirse, dentro de los lineamientos de la presente ley, siempre que éste desee contar con



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

ello, con carácter de préstamo gratuito, hasta tanto se constituya un nuevo museo de ese tipo y en el lugar del que se disuelve y liquida. El museo que reciba los bienes deberá velar por su conservación y mantenimiento y restituirlos al nuevo espacio asignado, siempre que ello ocurra dentro de los diez (10) años de la disolución.-

**ARTÍCULO 12°.-** Las piezas y bienes culturales correspondientes a museos provinciales, municipales, comunales, fundaciones y asociaciones civiles sin fines de lucro, asentadas en el Registro de Museos, no serán susceptibles de embargo o ejecución.-

**ARTÍCULO 13°.-** Invítase a Municipios y Comunas que cuenten con museos a adherir a los términos de esta ley; y a los museos privados, a adecuar sus estatutos a esta ley en lo que fuere menester.-

**ARTÍCULO 14°.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del término de noventa (90) días.-

**ARTÍCULO 15°.-** De forma.-

**Sala de Sesiones. Paraná, 4 de diciembre de 2018.-**

**NICOLAS PIERINI**  
Secretario Cámara Diputados

**SERGIO URRIBARRI**  
Presidente Cámara Diputados